REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR LUZ DARY ZAPATA RESTREPO, NOHORA CLEMENCIA CANCELADO GÓMEZ, YOLANDA RIOS GAONA, BLANCA GENOVEVA CARDONA CIRO Y JANETT GÓMEZ GALEANO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2023-00202-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la caución prestada por el extremo actor a efectos de decretar la medida cautelar solicitada con la demanda, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de algunos predios.

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto del pasado 2 de febrero de 2024, se ordenó a la parte activa que prestara caución con miras a decretar la cautela reclamada, por valor de ochenta y seis millones cuatrocientos mil pesos ($86.400.000).

Así las cosas, se observa que mediante escrito remitido el 9 de febrero del mismo año, la parte demandante allegó, en debida forma, la Póliza de Seguros N° M100102697, de conformidad a lo estipulado en el núm. 2 del art. 590 del estatuto procesal; es decir, prestó caución mediante póliza de seguros por la suma que se le había indicado, con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que puedan irrogarse con la práctica de la medida cautelar solicitada en el legajo introductor.

Así las cosas, resulta procedente aceptar la misma por cumplir con las condiciones necesarias que aseguren con suficiencia el riesgo que ampara, en caso que deba hacerse efectiva.

Como colofón de lo anterior, esta agencia judicial accederá a decretar la medida cautelar

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar y calificar de suficiente la caución consistente en póliza de seguros allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: **DECRETESE** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los predios de propiedad del demandado e identificados con matrícula inmobiliaria N° 080-46661, 080-55880, 080-69516 y 080-80106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría infórmese la anterior determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con copia al extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

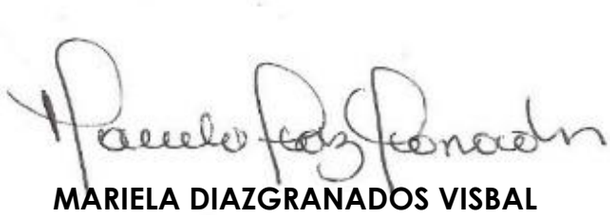

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. ___ de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 9 de abril de 2024

Secretaria, _____